



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Nit. 800.113.6727

Secretaría de Educación

Área de Inspección y Vigilancia



@gobertolima
www.tolima.gov.co

RESOLUCION No.

8679

28 NOV 2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMENDE "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO " LICEO CAMPESTRE JUAN PABLO II" CON CÓDIGO DANE 373319001302 DEL MUNICIPIO DE EL GUAMO TOLIMA PARA EL AÑO LECTIVO 2026, DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Decreto 0502 del 13 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, estableció que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en el numeral 6.2.13 del artículo 6 atribuye a las entidades territoriales certificadas en educación la competencia de vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las Instituciones educativas.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación establece el procedimiento y los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo por parte de los establecimientos privados de educación formal en preescolar básica y media.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos privados deben adelantar el proceso de evaluación y clasificación de acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015. Deberá observar y aplicar los criterios definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, adelantar un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico atendiendo los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidas en el manual de evaluación y clasificación de establecimientos educativos privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional.

Que el parágrafo 2º de los artículos 5º y 6º de la **Resolución 019805 de fecha 30 de septiembre de 2025**, consagra que los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Nit. 800.113.6727
Secretaría de Educación
Área de Inspección y Vigilancia



RESOLUCION No. 8 6 7 9
(2 8 NOV 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMENDE "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO " LICEO CAMPESTRE JUAN PABLO II" CON CÓDIGO DANE 373319001302 DEL MUNICIPIO DE EL GUAMO TOLIMA PARA EL AÑO LECTIVO 2026, DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL

regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado, Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y el año anterior.

Que la **Resolución 019805 de fecha 30 de septiembre de 2025**, establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT de los años anteriores que hacen parte del índice: I) porcentaje de permanencia intra anual, II) porcentaje de permanencia interanual, III) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante la **Resolución 019805 de fecha 30 de septiembre de 2025**, define los indicadores así:

Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2024 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.

Permanencia interanual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.

Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.

Que, para los establecimientos educativos privados creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante el periodo utilizado para la construcción del índice de permanencia (2023-2024), no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este parámetro.

Que la **Resolución 019805 de fecha 30 de septiembre de 2025**, dispone que, con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el índice de permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizo la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media – EVI. en este sentido se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Nit. 800.113.6727

Secretaría de Educación

Área de Inspección y Vigilancia



@gobertolima
www.tolima.gov.co

RESOLUCIÓN No. 8679
28 NOV 2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO " LICEO CAMPESTRE JUAN PABLO II" CON CÓDIGO DANE 373319001302 DEL MUNICIPIO DE EL GUAMO TOLIMA PARA EL AÑO LECTIVO 2026, DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL

Que la **Resolución 019805 de fecha 30 de septiembre de 2025**, indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada y forma parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2026.

La **Resolución 019805 de fecha 30 de septiembre de 2025**, considera pertinente un incremento del 0.3% para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, con corte a la vigencia correspondiente en el año 2024, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, en los términos señalados en el artículo tercero, numeral 3.5 de la Resolución 19805 del 30 de septiembre de 2025.

Que la **Resolución 019805 de fecha 30 de septiembre de 2025**, autoriza el incremento de 2.2% para el año escolar que inicia en 2026, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujete a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, determina que las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que la **Resolución 19805 de fecha 30 de septiembre de 2025**, dispone que las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas aplicables durante el año escolar que inicia en el año 2026, dirigidas a los establecimientos educativos privados de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que estos inicien su periodo de matrículas.

Que los establecimientos educativos privados que con sesenta (60) días de anterioridad al inicio de su periodo de matrículas, no hayan reportado a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI y la entrega de la documentación que la



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Nit. 800.113.6727
Secretaría de Educación
Área de Inspección y Vigilancia



@gobertolima
www.tolima.gov.co

RESOLUCION No. 8679
28 NOV 2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMENDE "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO " LICEO CAMPESTRE JUAN PABLO II" CON CÓDIGO DANE 373319001302 DEL MUNICIPIO DE EL GUAMO TOLIMA PARA EL AÑO LECTIVO 2026, DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL

Osoporta, se clasificaran en el régimen controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Establecimiento Educativo "LICEO CAMPESTRE JUAN PABLO II" con código DANE 373319001302 funciona en la sede ubicada en la dirección: VIA PRINCIPAL BARRIO EL CARMEN VEREDA BARROSO GUAMAL en el Municipio de Guamo, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, de acuerdo con licencia de funcionamiento :resolución 05298 de diciembre 5 de 2012 (grados Prejardín a 5º) y autorización de estudios : Resolución 7217 de noviembre 19 de 2015 (Grados 6º y 7º) resolución 3051 de mayo 18 de 2017 (gado 8º) resolución No 1562 de febrero 26 de 2018 (Grado 9º) y resolución 7870 de noviembre 20 de 2019 (grados 10º y 11º).

Que **JENNY PAOLA CALDERON MORENO** identificado (a) con cédula de ciudadanía 65645209 en calidad de directora del establecimiento educativo "LICEO CAMPESTRE JUAN PABLO II" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen de **libertad regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN: Autorícese al Establecimiento Educativo **LICEO CAMPESTRE JUAN PABLO II**, del Municipio de El Guamo Tolima, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **5.93 %**, para el año escolar 2026.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS: Autorícese al establecimiento educativo **LICEO CAMPESTRE JUAN PABLO II**, del Municipio de Guamo Tolima, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2026, en los siguientes valores



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Nit. 800.113.6727
Secretaría de Educación
Área de Inspección y Vigilancia



@gobertolima
www.tolima.gov.co

RESOLUCION No. 8679

(28 NOV 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO " LICEO CAMPESTRE JUAN PABLO II" CON CÓDIGO DANE 373319001302 DEL MUNICIPIO DE EL GUAMO TOLIMA PARA EL AÑO LECTIVO 2026, DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	2.957.939	295.793
Jardín	2.948.504	294.850
Transición	2.948.504	294.850
1	2.948.504	294.850
2	2.948.504	294.850
3	2.921.456	292.145
4	2.921.456	292.145
5	2.921.456	292.145
6	2.921.456	292.145
7	2.921.456	292.145
8	2.921.456	292.145
9	2.921.456	292.145
10	2.801.770	280.177
11	2.801.770	280.177

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS: La Institución Educativa no presenta propuesta de cobros periódicos para el año escolar 2026.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícese, otros cobros periódicos para el año 2026, para cada grado, por los conceptos que a continuación se presentan:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Nit. 800.113.6727
Secretaría de Educación
Área de Inspección y Vigilancia



@gobertolima
www.tolima.gov.co

RESOLUCION No. 8679
(28 NOV 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMENDE "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO " LICEO CAMPESTRE JUAN PABLO II" CON CÓDIGO DANE 373319001302 DEL MUNICIPIO DE EL GUAMO TOLIMA PARA EL AÑO LECTIVO 2026, DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL

Concepto	Valor
Programa de sistematización complementaria	107.800
Pruebas Periódicos	140.097
Formación Deportiva	129.313

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES. Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas aplicables durante el año escolar que inicia en el año 2026, dirigidas a los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que éstos inicien su periodo de matrículas.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5, y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que con sesenta (60) días anterioridad al inicio de su periodo de matrículas, no hayan reportado a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI y la entrega de la documentación que la soporta, se clasificarán en el régimen controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACION. Notificar el presente acto administrativo por el medio más expedito conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del C.P.A.C.A.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Nit. 800.113.6727
Secretaría de Educación
Área de Inspección y Vigilancia



@gobertolima
www.tolima.gov.co

RESOLUCION No. 8 6 7 9
(2 8 NOV 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMENDE "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO " LICEO CAMPESTRE JUAN PABLO II" CON CÓDIGO DANE 373319001302 DEL MUNICIPIO DE EL GUAMO TOLIMA PARA EL AÑO LECTIVO 2026, DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación del Tolima y, en subsidio el de Apelación ante la Gobernadora del Departamento, los cuales deben ser interpuestos por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Ibagué, a los

2 8 NOV 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación del Tolima

Proyectó: Jesús Heli Hernández Hernández – Equipo de Inspección y Vigilancia.
Revisó: Andrea Mayoral Ortiz – Profesional Especializado Área de Inspección y vigilancia
Aprobó: Zulia Yadira Peláez Barragán – Asuntos Legales y Públicos.